



Consejo Económico y  
Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.6/1996/L.3  
19 de marzo de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL  
DE LA MUJER  
40° período de sesiones  
11 a 22 de marzo de 1996  
Tema 3 del programa provisional

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la resolución 50/21 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1995; la resolución 1995/52 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995, y la resolución 39/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 31 de marzo de 1995,

Recordando también la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>1</sup>, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en septiembre de 1995,

Subrayando que el logro de una solución amplia, justa y duradera del conflicto del Oriente Medio constituirá un aporte significativo al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid, el 30 de octubre de 1991, sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973 respectivamente; y las negociaciones bilaterales posteriores, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

---

<sup>1</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Observando la participación plena, continua y constructiva de las Naciones Unidas, en su carácter de entidad extrarregional, en la labor de los grupos de trabajo multilaterales,

Teniendo presentes la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, suscrita por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en Washington, el 13 de septiembre de 1993<sup>2</sup>; el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, suscrito posteriormente por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en El Cairo el 4 de mayo de 1994<sup>3</sup>; su Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Atribuciones y Responsabilidades, de 29 de agosto de 1994; el Protocolo sobre el traspaso ulterior de atribuciones y responsabilidades suscrito por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en El Cairo, el 27 de agosto de 1995, y el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, suscrito por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, el 28 de septiembre de 1995,

Teniendo también presentes el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, suscrito en Washington el 14 de septiembre de 1993; la Declaración de Washington, suscrita por Jordania e Israel el 25 de julio de 1994<sup>4</sup> y el Tratado de Paz entre el Reino Hachemita de Jordania y el Estado de Israel, firmado de 26 de octubre de 1994<sup>5</sup>,

Acogiendo con beneplácito la Declaración aprobada en la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional, que se celebró en Casablanca del 30 de octubre al 1º de noviembre de 1994<sup>6</sup>, así como la Declaración aprobada en la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional que se celebró en Ammán del 29 al 31 de octubre de 1995,

Reafirmando el párrafo 145 de la Plataforma de Acción de Beijing, en el cual se insta a la comunidad internacional a que condene todas las formas y manifestaciones de terrorismo y adopte medidas contra él,

1. Acoge con beneplácito el proceso de paz iniciado en Madrid, y apoya las negociaciones bilaterales subsiguientes;

2. Destaca la importancia de alcanzar una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. Expresa su pleno apoyo a los logros del proceso de paz hasta el momento, y en especial la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno del

---

<sup>2</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

<sup>3</sup> A/49/180-S/1994/727, anexo.

<sup>4</sup> A/49/300-S/1994/939, anexo.

<sup>5</sup> A/50/73-S/1995/83, anexo.

<sup>6</sup> A/49/645, anexo.

Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino; el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, suscrito posteriormente por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina; su Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Atribuciones y Responsabilidades, de 29 de agosto de 1994; el Protocolo sobre el traspaso ulterior de atribuciones y responsabilidades suscrito por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en El Cairo el 27 de agosto de 1995; el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, suscrito por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington el 28 de septiembre de 1995; el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común; la Declaración de Washington, suscrita por Jordania e Israel el 25 de julio de 1994, y el Tratado de Paz entre el Reino Hachemita de Jordania y el Estado de Israel, de 26 de octubre de 1994, que constituyen pasos importantes para lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, y exhorta a todas las partes a que pongan en práctica los arreglos concertados;

4. Destaca la necesidad de avanzar rápidamente en las demás esferas de las negociaciones árabe-israelíes en el marco del proceso de paz;

5. Insta a los gobiernos, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que incluyan a las mujeres en el proceso de paz;

6. Insta además a los gobiernos, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que apoyen la aplicación de la Declaración de Principios y a que presten asistencia al pueblo palestino para velar por la formación política de la mujer palestina y su participación en la vida política;

7. Celebra los resultados de la Conferencia de apoyo a la paz en el Oriente Medio, convocada en Washington el 1º de octubre de 1993, entre ellos el establecimiento del Comité Especial de Enlace y la labor del Grupo Consultivo del Banco Mundial; celebra asimismo el nombramiento del "Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los territorios ocupados" por parte del Secretario General, y exhorta a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica, financiera y técnica al pueblo palestino durante el período provisional;

8. Condena los recientes ataques terroristas perpetrados en Israel, que procuran socavar el proceso de paz y han ocasionado la pérdida de vidas y provocado lesiones a las mujeres y a sus familias; y respalda la declaración formulada en la Cumbre de los promotores de la paz, celebrada en Sharm el-Sheikh el 13 de marzo de 1996;

9. Exhorta a todos los Estados Miembros a que presten asistencia económica, financiera y técnica a las partes en la región y a que apoyen el proceso de paz, especialmente en lo que tiene que ver con las mujeres;

10. Insta a los Estados Miembros a que velen por que toda la asistencia económica, financiera y técnica que se preste a las partes en la región tome en cuenta el papel de la mujer como participante y beneficiaria de pleno derecho;

11. Considera que un papel activo de las Naciones Unidas en el proceso de paz del Oriente Medio y en la prestación de asistencia para aplicar la Declaración de Principios puede contribuir de manera positiva al mejoramiento de la condición de la mujer;

12. Alienta a continuar la labor de desarrollo y cooperación regionales en aquellas esferas en las que se ha iniciado ya, en el marco de la Conferencia de Madrid.

-----